

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,371

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 33

(De 17 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD." .. PAG. 3

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCION Nº 09

(De 5 de marzo de 2001)

"REVOCAR ENTODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº 99-66 DE 6 DE MAYO DE 1999, DICTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 129

(De 30 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KAMAL MOHAN MUKHI MIRPURI, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 7

RESOLUCION Nº 130

(De 30 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE MARIA FLOREZ VILLAVICENCIO, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 8

RESOLUCION Nº 131

(De 27 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SURESHBHAI VALLABHBHAI AHIR, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 10

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 120/2001

(De 31 de julio de 2001)

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION D.M. 15-97 DE 17 DE MARZO DE 1997, POR LA CUAL SE EL DELEGABAN FUNCIONES PARA SANCIONAR A LA DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE TRABAJO." PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 268

(De 17 de agosto de 2001)

"QUE DETERMINA LOS PROBLEMAS DE SALUD DE NOTIFICACION OBLIGATORIA, SEÑALA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACION Y ESTABLECE SANCIONES." PAG. 12

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION Nº 142

(De 7 de junio de 2001)

"SUSPENDER LOS REGISTROS SANITARIOS DE TODOS LOS PRODUCTOS AFECTADOS POR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 36 DE 7 DE FEBRERO DE 2001." PAG. 18

RESOLUCION Nº 144

(De 11 de junio de 2001)

"QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS NECESARIOS DE CONTROL SANITARIO OFICIAL PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS." PAG. 19

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 165

(De 4 de junio de 2001)

"QUE DENOMINA INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION AL ACTUAL CENTRO DE REHABILITACION PARA IMPEDIDOS (CRI)." PAG. 22

RESOLUCION N° 168

(De 5 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE PROTECCION RADIOLOGICA." PAG. 23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION N° 413

(De 27 de junio de 2001)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 300-5A AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA, PARA LA INSTALACION DE LINEAS ELECTRICAS SOTERRADAS." PAG. 24

CONTRATO N° CAL-1-25-01

(De 19 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCTORA URBANA, S.A." PAG. 28

CONTRATO N° CAL-1-35-01

(De 5 de abril de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA, S.A." PAG. 32

MINISTERIO DE EDUCACION**DECRETO EJECUTIVO N° 319**

(De 17 de agosto de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PARTICIPACION DE LOS COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES Y DE OTRAS INSTITUCIONES EN LOS DESFILES PATRIOS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 38

FE DE ERRATA

"EN LA GACETA OFICIAL N° 24,279-A DE 10 DE ABRIL, SE PUBLICO EL DECRETO EJECUTIVO N° 15 DE ABRIL DE 2001 DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE PUBLICO EN CIERTOS PRODUCTOS INFORMACION QUE SE CORRIGE." PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS PAG. 45

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 33
(De 17 de agosto de 2001)**

“Por el cual se hacen nombramientos en la Junta Técnica de Contabilidad”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978 se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado.

Que la Ley antes mencionada en su artículo 13, crea la Junta Técnica de Contabilidad, la cual está compuesta de la siguiente forma:

- El Director General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, quien presidirá o su suplente designado por el Ministro de esa cartera.
- Dos Profesores de Contabilidad, quienes deberán ser Contadores Públicos Autorizados, uno de la Universidad de Panamá y otro de la Universidad Santa María La Antigua o sus suplentes, quienes deberán ser Contadores Públicos Autorizados, propuestos por las respectivas rectorías, y
- Cuatro Contadores Públicos Autorizados activos y sus suplentes propuestos por las Asociaciones Profesionales de la Contabilidad más representativas, debidamente registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad.

Que el párrafo del mismo artículo establece que para los efectos del acápite c) de éste, se entenderá como asociaciones más representativas aquellas que tengan mayor cantidad de miembros asociados con Licencia de Contador Público Autorizado.

Que las Asociaciones más representativas y debidamente registradas ante la Junta Técnica de Contabilidad son las siguientes:

- Asociación de Contadores Públicos Autorizados, registrada mediante Resolución No. 59 de 7 de febrero de 1990.
- Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá, registrada mediante Resolución No. 60 de 7 de febrero de 1990.
- Colegio de Contadores Públicos Autorizados, registrado mediante Resolución No. 61 de 7 de febrero de 1990.
- Movimiento de Contadores Públicos Independientes, registrado mediante Resolución No. 117 de 10 de octubre de 1997.

D E C R E T A:

Artículo 1: Nombrar a los miembros de la JUNTA TECNICA DE CONTABILIDAD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la EY 57 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1978

POR LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ:

PRINCIPAL ANAEL CARRASQUILLA

SUPLENTE: XIOMARA CASTRELLON

POR LA UNIVERSIDAD SANTA MARÍA LA ANTIGUA:

PRINCIPAL JUAN A. COLLADO

SUPLENTE GLADYS M. DE MORENO

POR LA ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS.

PRINCIPAL ABEL VERGARA

SUPLENTE URBANO GALVEZ

POR EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS:

PRINCIPAL CARLOS KARAMAÑITES

SUPLENTE ANTONIO PEREIRA

Por la Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá:

PRINCIPAL VIDALMA MORENO

SUPLENTE DIONISIA AZCÁRATE

Por el Movimiento de Contadores Públicos Independientes.

PRINCIPAL LUIS ANTONIO CHEN GONZALEZ

SUPLENTE ROBUSTIANO M. PUYOL GOMEZ

Artículo 2: Los miembros ejercerán sus funciones por el período de dos (2) años.

Artículo 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCION N° 09
(De 5 de marzo de 2001)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Contrato N°66 de 22 de diciembre de 1995, publicado en Gaceta Oficial N°22,950 de 12 de enero de 1996, se le otorgó a la empresa **EXTRACCIONES DEL PACIFICO, S.A.**, derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (arena continental) en siete (7) zonas de 1,351 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de La Ermita, El Higo y Las Uvas, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, con un período de dos (2) años a partir del 12 de enero de 1996.
- 2.- Que mediante Resolución N°4 de 27 de febrero de 1998, Publicada en Gaceta Oficial N°23,494 de 5 de marzo de 1998, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Minerales otorgó prórroga al Contrato N°66 de 22 de diciembre de 1995 por el término de dos (2) años a partir del 12 de enero de 1998.
- 3.- Que mediante Resolución N°99-66 de 6 de mayo de 1999, la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, negó la segunda prórroga solicitada por la empresa **EXTRACCIONES DEL PACIFICO, S.A.**, por considerar que la misma se presentó de manera extemporánea.
- 4.- Que la empresa **EXTRACCIONES DEL PACIFICO, S.A.**, a través de sus Apoderados Legales, presentó en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio, en la cual solicitan que se revoque en todas sus partes la Resolución N°99-66 de 6 de mayo de 1999.
- 5.- Que mediante Resolución N° 99-96 de 2 de julio de 1992, la Dirección General de Recursos Minerales, Confirmó en todas sus partes la Resolución N°99-66 de 6 de mayo de 1999, dictada por la Dirección General de Recursos Minerales.
- 6.- Que la firma de Abogados **Alfaro, Ferrer, Ramírez & Alemán**, en representación de la empresa **EXTRACCIONES DEL PACIFICO, S.A.**, presentaron formal recurso de apelación, sustentando su alzada en el hecho de que de acuerdo al Código de Recursos Minerales y la Ley N°109

de octubre de 1973, los Contratos entrarán en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

7.- Que esta Superioridad, luego de un análisis del expediente y de los hechos presentados por el recurrente, considera que el período de duración de los Contratos para la exploración es de dos (2) años, los cuales podrán ser prorrogados a solicitud del interesado presentada a más tardar un (1) año antes del vencimiento del mismo.

8.- Que de acuerdo al Código de Recursos Minerales y las leyes que regulan la materia, los Contratos entrarán en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, siendo las prórrogas parte los mismos.

9.- Que la Resolución N°4 que otorga la primera prórroga es de fecha 27 de febrero de 1998, publicada en Gaceta Oficial N°23,494 de 5 de mayo de 1998, entrando en vigencia a partir de dicha fecha, y afectando a terceros a partir de su publicación.

10.- Que tomando en consideración el hecho anterior, se entiende que la segunda prórroga solicitada por la empresa **EXTRACCIONES DEL PACIFICO, S.A.**, no es extemporánea ya que la misma fue presentada el día 4 de mayo de 1999, es decir, un (1) año antes del vencimiento de la primera prórroga que comenzó a regir a partir del 5 de mayo de 1998, fecha de su promulgación en Gaceta Oficial, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución N°99-66 de 6 de mayo de 1999, dictada por la Dirección General de Recursos Minerales.

SEGUNDO: **OTORGAR** la segunda (2da.) prórroga por el término de dos (2) años contados a partir del 12 de enero de 2000, la concesión de exploración otorgada a la empresa **EXTRACCIONES DEL PACIFICO, S.A.**, mediante Contrato N°66 de 22 de diciembre de 1995 e identificada con el Símbolo EPSA-EXPL (arena) 94-84, en cinco (5) zonas con una superficie de 658.5 hectáreas, ubicados en los Corregimientos de San Carlos Cabévora, Las Uvas y El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Código de Recursos Minerales
Ley 109 de 8 de octubre de 1973,
modificada por la Ley 32 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 129
(De 30 de julio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, KAMAL MOHAN MUKHI MIRPURI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 17.890 del 1 de octubre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-60191.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 207 Asiento 92, de la Provincia de Colón, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Geetu Ramchand y el peticionario.
- f) Certificados de Nacimiento, inscrito en el Tomo 400 Asiento 966 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.

- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Moisés Moreno Tarte.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.129 del 4 de junio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KAMAL MOHAN MUKHI MIRPURI
NAC: HINDU
CED: E-8-60191

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KAMAL MOHAN MUKHI MIRPURI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 130
(De 30 de julio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOSE MARIA FLOREZ VILLAVICENCIO, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo, Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.6316 del 21 de junio de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-56498.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 245, Asiento 972, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Silvia Edith Arroyo Arcia y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 64, Asiento 686 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. César García Puga.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.314 del 4 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE MARIA FLOREZ VILLAVICENCIO

NAC: NICARAGUENSE

CED: E-8-56498

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE MARIA FLOREZ VILLAVICENCIO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 131
(De 27 de julio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SURESHBHAI VALLABHBHAI AHIR, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.1174 del 15 de junio de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-47396.
- d) Certificación del Historial Polícivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Leandro A. Durán.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.412 del 19 de octubre de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SURESHBHAI VALLABHBHAI AHIR
NAC: HINDU
CED: E-8-47396

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SURESHBHAI VALLABHBHAI
AHIR.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº D.M. 120/2001
(De 31 de julio de 2001)

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, en uso de las facultades que le confiere la
Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución D.M.34-A de 8 de octubre de 1982, se crea la Secretaría Judicial y en su parte resolutive se le atribuye la competencia de proyectar y atender asuntos en referencia con la Ley No.53 de 28 de agosto de 1975 y demás atribuciones administrativas que competan a la Dirección General de Trabajo.

Que el Artículo Segundo del Decreto No.2 de 8 de octubre de 1982, establece que la Secretaría Judicial es una Unidad de apoyo de la Dirección General de Trabajo.

Que mediante la Resolución D.M.15-97 de 17 de marzo de 1997, se delegan funciones a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, para sancionar e imponer multas cuya atribución es competencia de la Dirección General de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975..

Que en la actualidad se ejecuta el Plan Estratégico de Modernización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral generando propuestas como la adecuación de la estructura orgánica

incluyendo la reubicación de la Secretaría Judicial hacia la Dirección General de Trabajo, eliminando la Secretaría Judicial adscrita a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

Con el propósito de garantizar las transparencias en los trámites y solicitudes de imposición de multa una vez se realicen las inspecciones correspondientes a las empresas, el expediente cuyo informe motive la solicitud de imposición de una sanción deberá ser remitido a la Secretaría Judicial para su trámite, la cual quedará adscrita a la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución D.M. 15-97 de 17 de marzo de 1997, por la cual se le delegaban funciones para sancionar a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar todos los expedientes que estén en trámite para dictar una sanción en la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo a la Secretaría Judicial adscrita a la Dirección General de Trabajo a fin de que se continúe con el procedimiento legalmente establecido.

Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno días del mes de julio de 2001.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 268
(De 17 de agosto de 2001)

Que determina los problemas de salud de notificación obligatoria, señala los procedimientos para la notificación y establece sanciones

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado panameño, establecida en la Constitución Política de la República, velar por la vida y la salud de los panameños y extranjeros residentes en su territorio.

Que por disposición del Código Sanitario, esta responsabilidad recae primariamente en el Ministerio de Salud, como ente rector del sector salud.

Que para cumplir esta responsabilidad, el Ministerio de Salud necesita realizar una efectiva vigilancia y control de riesgos sanitarios.

Que ésta función se realiza a través de un sistema de vigilancia sanitario, que requiere de los instrumentos legales que le permitan obtener una información completa, veraz y oportuna, de todas las personas e instituciones públicas y privadas que, por la naturaleza de sus funciones o responsabilidades, puedan conocer la existencia de riesgos sanitarios.

Que es necesario que las personas e instituciones obligadas, por disposición de la Ley, a cumplir con la notificación obligatoria tengan un instrumento legal que defina claramente los deberes a ellos asignados y el procedimiento a través del cual se debe realizar esta notificación.

Que es de vital importancia contar con dicho instrumento para subsanar en parte el gran subregistro existente, en especial de las clínicas privadas.

Que el Código Sanitario establece que las infracciones penadas con multas, no podrán ser menores de B/.1.00 ni mayores de B/.1000.00.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece la existencia de una categoría de riesgos a la salud individual y colectiva denominados problemas de salud de notificación obligatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos del presente Decreto, los siguientes conceptos se definen así:

Caso. Es aquel proceso en el que, a través de medios idóneos, se determina con certeza la existencia de una enfermedad, riesgo o problema sanitario.

Sospecha de caso. Es aquella situación que, por la evidencia clínica presente, se puede deducir la existencia de una enfermedad, riesgo o problema sanitario, sin que haya sido confirmado a través de medios idóneos que determinen con certeza su existencia.

Problemas de salud de notificación obligatoria. Son los casos o sospecha de casos de aquellas enfermedades, riesgos o problemas de salud que, por su transmisibilidad, peligrosidad o potencialidad de daño a la salud, sean definidos como tales por el presente Decreto.

Notificación. Es la comunicación de la existencia de un caso o sospecha de caso al coordinador de Epidemiología local, regional o nacional del Ministerio de Salud o, en su defecto, cuando por razones justificadas ello no sea posible, a la autoridad administrativa o de policía más cercana.

Notificación inmediata. Es la comunicación de un problema de salud de notificación obligatoria, en menos de dos (2) horas contadas a partir del momento en que se tuvo conocimiento de su existencia.

Falta leve. La constituyen la notificación o el cumplimiento tardíos o negligentes de las disposiciones legales contenidas en el presente Decreto, que no causen perjuicio a la salud individual o colectiva.

Falta moderada. La constituyen la notificación o el cumplimiento tardíos o negligentes de las disposiciones contenidas en el presente Decreto que, sin producir muertes, causen un perjuicio a la salud individual de uno o pocos miembros de la comunidad, o que causen costos innecesarios al sistema de salud, que se hubiesen evitado con la notificación.

Falta grave. La constituyen la falta de notificación o el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto que tengan como consecuencia la transmisión colectiva de una enfermedad que cause perjuicios graves o muertes, o altos costos al sistema de salud, que se hubiesen evitado con la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Se declaran problemas de salud de notificación obligatoria en la República de Panamá, los siguientes:

1. Amebiasis
2. Anquilostomiasis
3. Botulismo
4. Bronconeumonía
5. Brucelosis
6. Carbunco cutáneo
7. Chancro Blanco
8. Cisticercosis
9. Conjuntivitis Hemorrágica
10. Cólera
11. Enfermedad Diarréica y Gastroenteritis de origen infeccioso
12. Difteria
13. Efectos Tóxicos (envenenamientos)
14. Encefalitis viral.
15. Enfermedades causadas por el Hantavirus
16. Infección por VIH, incluso el sida.
17. Enfermedad de Chagas (Triponosomiasis americana)
18. Enfermedad pélvica inflamatoria femenina
19. Fiebre reumática
20. Enteritis debida a Salmonella (salmonelosis)
21. Equinococosis
22. Escarlatina
23. Fiebre amarilla selvática
24. Fiebre amarilla urbana
25. Dengue Clásico
26. Dengue hemorrágico
27. Síndrome de choque de dengue
28. Fiebre equina venezolana
29. Fiebre recurrente transmitida por piojos
30. Fiebre tifoidea
31. Fiebre paratifoidea

32. Fiebre viral transmitida por artrópodos
33. Frambesia
34. Granuloma inguinal
35. Hepatitis A, B, C, D, E y otras infecciosas no especificadas
36. Infección gonocócica
37. Infecciones nosocomiales
38. Infección por virus de herpes simple
39. Infección meningocócica
40. Influenza
41. Intoxicación alimentaria
42. Leishmaniasis
43. Lepra
44. Leptospirosis
45. Linfogranuloma (venéreo) por clamidias
46. Meningitis según etiología y las no especificadas
47. Mordedura de murciélago
48. Mordedura de ofidio
49. Mordedura de perro
50. Muertes maternas y perinatales
51. Neumonías según etiología y las no especificadas
52. Paludismo (malaria)
53. Papiloma virus como causa de enfermedades
54. Parotiditis
55. Peste
56. Picadura de alacrán
57. Poliomiелitis
58. Rabia en humanos
59. Reacciones alérgicas a vacunas y a medicamentos
60. Rubéola y síndrome de rubéola congénita
61. Sarampión
62. Shigellosis
63. Sífilis (todas sus formas)
64. Síndrome de Guillain-Barré
65. Síndrome nefrítico agudo
66. Síndrome paralítico, no especificado (parálisis flácida aguda)
67. Tétanos, incluso el tétanos neonatal
68. Tifus
69. Tosferina
70. Toxoplasmosis
71. Tracoma
72. Tuberculosis
73. Tularemia
74. Uretritis no especificada
75. Varicela
76. Verrugas venéreas (anogenitales)
77. Viruela
78. Violencia intrafamiliar
79. Todo caso o brote de enfermedad o problema sanitario emergente

ARTÍCULO CUARTO: Son problemas de salud de notificación obligatoria e inmediata:

1. Botulismo
2. Cólera

3. Difteria
4. Encefalitis viral
5. Enfermedades causadas por el hantavirus
6. Enfermedad de Chagas (Tripanosomiasis americana)
7. Fiebre amarilla selvática
8. Fiebre amarilla urbana
9. Dengue hemorrágico
10. Síndrome de choque de dengue
11. Fiebre equina venezolana
12. Fiebre recurrente transmitida por piojos
13. Fiebre tifoidea
14. Fiebre paratifoidea
15. Infección meningocócica
16. Leptospirosis
17. Meningitis por *Hemophilus Infuenzae* tipo B
18. Peste
19. Poliomiелitis
20. Rabia en humanos
21. Reacciones adversas por vacunas y a medicamentos
22. Rubéola
23. Sarampión
24. Síndrome Guillain-Barré
25. Síndrome paralítico, no especificado (Parálisis flácida aguda)
26. Tifus
27. Tosferina
28. Viruela
29. Violencia intrafamiliar
30. Todo caso o brote de enfermedad o problema sanitario emergente

La notificación inmediata debe ser hecha por teléfono, fax, correo electrónico o personalmente. Además, el encargado de la entidad de salud o quien él designe, deberá enviar posteriormente una nota dirigida al coordinador de Epidemiología de su área, como constancia escrita.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan obligados a notificar los problemas de salud de notificación obligatoria a la autoridad de salud más próxima o, en su defecto, a cualquier autoridad administrativa:

1. El médico que asista al paciente que sufra una enfermedad, riesgo o problema de salud de notificación obligatoria.
2. El dueño o encargado del predio en donde se presente uno de estos casos o sospecha de caso.
3. La persona responsable del enfermo o de la situación de riesgo o problema sanitario.
4. El laboratorio que establezca el diagnóstico.
5. Los veterinarios, en caso de zoonosis transmisibles al hombre.
6. Cualquier persona que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de uno de estos casos.

Los médicos y demás obligados a notificar comunicarán los casos o sospecha de casos de problemas de salud de notificación obligatoria inmediata al director de la entidad en donde laboran, tan pronto tengan conocimiento del caso.

Cuando la denuncia sea hecha ante otra autoridad administrativa, ésta la transmitirá inmediatamente a la autoridad de salud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: La notificación de los problemas de salud de notificación obligatoria e inmediata debe contener los siguientes datos básicos:

1. Nombres y apellidos de la persona sospechosa o enferma
2. Edad
3. Sexo
4. Lugar de residencia (distrito, corregimiento, sector y lugares de referencia)
5. Nombre y apellido de la persona que notifica el caso
6. Diagnóstico probable
7. Diagnóstico confirmado, si existe
8. Lugar dónde se presume que se produjo el contagio, la exposición al riesgo o el problema de salud
9. Instalación de salud que diagnostica el caso o sospecha de caso
10. Fecha de la notificación inmediata
11. Funcionario que recibió la notificación inmediata.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las instalaciones públicas y privadas que brinden servicios de salud humana o veterinaria, están obligadas a comunicar los problemas de salud de notificación obligatoria al director regional de salud o al coordinador de Epidemiología de su región de salud.

Los coordinadores regionales de Epidemiología notificarán, de acuerdo a las normas programáticas vigentes, al departamento encargado de vigilancia epidemiológica, a nivel central.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección General de Salud Pública, una vez informada de un caso o sospechoso de caso de problema de salud de notificación obligatoria, ordenará las medidas sanitarias pertinentes para el control de la enfermedad, riesgo o problema de que se trate, conforme a las disposiciones del Código Sanitario.

ARTÍCULO NOVENO: Las entidades, públicas o privadas, y los funcionarios o profesionales implicados, que infrinjan el presente decreto, serán sancionados por la Dirección General de Salud Pública, de acuerdo a la falta cometida, así:

Faltas leves: Con amonestación escrita, la primera vez, y cada reincidencia será sancionada con una multa de cien balboas (B/.100.00).

Faltas moderadas: Con multa desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00) y cada reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta.

Faltas graves: Con multa desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00) y cada reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Además, se presentará cada caso de reincidencia al Consejo Técnico de Salud, para que determine las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación y deroga el Resuelto 02961 de 11 de junio de 1999 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto del año 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DR. FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA
RESOLUCION Nº 142
(De 7 de junio de 2001)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado.

Que la Resolución 36 de 7 de febrero de 2001 implementa una serie de medidas precautorias relacionadas a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.), conocida también como "enfermedad de las vacas locas".

Que han estado ingresando a Panamá desde hace algunos años, productos que contienen en su fórmula carne de bovino o derivados cárnicos provenientes de países libres de Encefalopatía Espongiforme Bovina y que ahora están afectados.

Que se hace necesario aclarar y establecer los procedimientos a seguir para las empresas y/o distribuidores de los productos afectados por estas medidas precautorias, cuya fecha de importación sea anterior a la Resolución No.36 de 7 de febrero de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los registros sanitarios de todos los productos afectados por las medidas precautorias establecidas en la Resolución 36 de 7 de febrero de 2001, hasta que se compruebe la inexistencia de un riesgo a la salud o en su defecto la improbabilidad de los mismos conforme a los lineamientos y estudios aceptados internacionalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar un término de dos (2) meses, a partir de la publicación de la presente resolución, para que los distribuidores y empresas afectadas coordinen con la autoridad de salud respectiva, el manejo y disposición de los productos existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los interesados que la comercialización de los productos descritos en la Resolución 36 de 7 de febrero de 2001, dará lugar a la sanción correspondiente sin perjuicio del comiso y/o la orden de destrucción de los productos, que para tal efecto se consideraran peligrosos por poner en riesgo la salud de la población al contravenir las medidas precautorias implementadas en la resolución citada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y Resolución 36 de 7 de febrero de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCION N° 144
(De 11 de junio de 2001)

“Que establece los requisitos necesarios de control sanitario oficial para autorizar la importación de productos alimenticios”

El Director General de Salud,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “por la cual se aprueba el Código Sanitario” regula lo relativo al control sanitario, registro y comercio de sustancias alimenticias en cualquiera de sus fases.

Que el decreto 256 de 13 de junio de 1962, modificado por el Decreto Ejecutivo 1195 de 3 de diciembre de 1992 reglamenta lo relativo al registro y control de alimentos y bebidas.

Que es responsabilidad del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población, estableciendo el control sanitario a los productos alimenticios que se importen y comercialicen en la República.

Que la Ley 29 del 1° de febrero de 1996, dicta normas sobre la defensa de la competencia y adopta medidas para la agilización, resguardo y equidad de la actividad comercial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Para autorizar la importación de productos alimenticios para consumo humano es necesario cumplir previamente con los siguientes requisitos:

I. REQUISITOS GENERALES

- a) Certificado Sanitario de Origen del país de fabricación y del de procedencia (en caso de no ser el mismo).
- b) Declaración del número de lote, cantidad de los productos a importar, fecha de producción y fecha de vencimiento.
- c) Declaración del número del contenedor.
- d) Nombre del consignatario responsable (dirección, teléfono)
- e) Original y 2 copias de liquidación; factura comercial y guía de embarque
- f) Aportar la siguiente información:
 - Número de Registro Sanitario expedido por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.
 - Descripción, nombre y marca comercial del producto
 - Declaración del fabricante, envasador y/o distribuidor responsable de la elaboración o procesamiento
- g) Inspección y toma de muestras, cuando así se amerite como control especial, a costa del interesado

II. REQUISITOS ESPECIFICOS ADICIONALES

- A.- Requisitos para vegetales y frutas "frescas" o congeladas (crudos) a granel
 - a) Certificado de análisis específico u otra certificación para Salmonella, E. Coli.
 - b) Certificado de análisis de residuos tóxicos u otra certificación equivalente
- B.- Requisitos para productos de origen animal "frescos o congelados (crudos)", tales como lácteos, cárnicos, pesqueros, avícolas:
 - a) Copia del permiso o autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Cuarentena Agropecuaria)

Licencia Fitozoosanitaria (Ley 23 de 15 de julio de 97)
 - b) Nombre y número de la planta de donde procede el producto
 - c) Autorización previa a la importación del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud
 - d) Certificación de análisis específicos de laboratorio u otra certificación equivalente, según se establezca mediante programa de control oficial del Departamento de Protección de Alimentos

- C.- Requisitos para donaciones por razones de interés social:
 - a) Presentación de nota explicatoria de la persona responsable de la mercancía y de su destino
 - b) Inspección y muestreo, cuando así lo amerite, como control especial
- D. Requisitos para alimentos fortificados por mandato de ley
 - a) Certificación de análisis u otra certificación equivalente del cumplimiento con los niveles de fortificación establecidos por la ley; incluyendo la toma de muestras para análisis, cuando se amerite, a costa del interesado.
- E.- Requisitos para la importación de alimentos sin valor comercial:
 - a) Presentación de nota explicatoria de la persona responsable de la mercancía y su destino, cuando se trate de cantidades limitadas para personas o grupos particulares, por razones culturales, religiosas, médicas u otras, bajo la responsabilidad exclusiva del importador interesado

ARTICULO SEGUNDO Se autorizarán solamente las importaciones de productos que cuenten con Registro Sanitario, expedido por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud

ARTÍCULO TERCERO: En los casos de productos considerados como "materia prima", para ser utilizados por industria de alimentos cuyos productos finales cuenten con registro sanitario, las importaciones deben estar debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947,
Ley 29 de 1° de febrero de 1996,
Decreto 256 del 13 de junio de 1962,
Decreto 1195 de 3 de diciembre de 1992
Decreto 259 de 16 de octubre de 1996.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

DR. ESTEBAN A. MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud

**RESOLUCION Nº 165
(De 4 de junio de 2001)**

Que denomina Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación al actual Centro de Rehabilitación para Impedidos (CRI)

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Resuelto 02691 de 28 de junio de 1995 determinó que el Centro de Rehabilitación para Impedidos (CRI) es una unidad ejecutora del Ministerio de Salud, que funciona como un centro de atención integrado, entre el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, para la rehabilitación psicomotora y física de las personas.

Que la Resolución 276 de 9 de julio de 1998, que instituyó la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, incluye al Centro de Rehabilitación para Impedidos como un centro especializado del nivel operativo ejecutor.

Que los directivos y el equipo técnico del Centro de Rehabilitación para Impedidos (CRI) han solicitado que se le cambie la denominación a la de Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, porque consideran que es la denominación correcta del servicio especializado de recuperación funcional psicomotora y motriz que se presta en dicha institución, que refleja la realidad funcional y de atención de esta unidad ejecutora, cuyo alcance nacional beneficia a pacientes de toda la República.

Que en los demás países latinoamericanos, las instituciones que se dedican a las mismas actividades, son reconocidas como *Institutos de Medicina Física y Rehabilitación*, que define mejor su alcance y objetivo, por lo que el cambio de denominación permitirá un mayor intercambio científico internacional y, por ende, el mejoramiento terapéutico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denominar Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, de ahora en adelante, al actual Centro de Rehabilitación para Impedidos (CRI).

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resuelto 02691 de 28 de junio de 1995 y Resuelto 276 de 9 de julio de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 168
(De 5 de junio de 2001)

“ POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la Salud de la Población de la República entendida aquella como el completo bienestar físico-mental y social.

Que es competencia del Ministerio de Salud realizar las acciones de supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Protección Radiológica, órgano integrado por profesionales afines a esta materia, cuya función primordial será asesorar y orientar a la Autoridad de Salud en aquellos aspectos de Protección Radiológica que se estimen convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Ministerio de Salud
- Un (1) representante de la Caja de Seguro Social
- Un (1) representante del Instituto Oncológico Nacional
- Un (1) representante de las Asociaciones de Hospitales Privados que mantengan fuentes radiactivas en sus instalaciones
- Un (1) representante de la Sociedad Oncológica de Panamá
- Un (1) representante de la Asociación de Médicos Radiólogos
- Un (1) representante de la Asociación Panameña de Físicos Médicos
- Un (1) representante de la Asociación Panameña de Protección Radiológica.

ARTÍCULO TERCERO: Cada entidad o asociación remitirá la designación de su representante. Los miembros designados, conformarán el Comité por un periodo de tres años, y elegirán un Coordinador quien presidirá el Comité por igual término. Una vez finalizado este periodo, no podrán ser reelegidos durante los tres años siguientes.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Protección Radiológica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asesorar e informar a la Dirección General de Salud, sobre todos los aspectos relativos a la protección radiológica.
- b) Conocer las regulaciones vigentes en materia de protección radiológica y las condiciones para la autorización de sus prácticas.
- c) Recomendar acciones necesarias para mejorar el Programa Nacional de Protección Radiológica.
- d) Realizar evaluaciones periódicas a los equipos y materiales radiactivos utilizados a fin de constatar que se encuentren en óptimas condiciones y presentar un informe a la Dirección General de Salud con copia al interesado, sobre dichas evaluaciones.

- e) Informar de forma inmediata cuando en el desempeño de sus visitas periódicas se percatan de alguna falla en el equipo o material utilizado y recomendar los correctivos aplicables.
- f) Verificar la capacitación actualizada del personal que labora directamente con los equipos y materiales radiactivos para que puedan identificar y dar respuesta ante cualquier situación de emergencia radiológica.
- g) Revisar y proponer la actualización de la documentación relativa a la materia de protección radiológica.
- h) Elaborar y mantener las actas de todas las reuniones, así como las recomendaciones o decisiones que se hayan tomado por este Comité.
- i) Comprobar que las instituciones, entidades y empresas cumplan con los requisitos establecidos por parte del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Pública en las normas sanitarias vigentes previo al otorgamiento de las licencias y permisos de operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución deroga la resolución 54 de 12 de julio de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 1194 de 3 de diciembre de 1992

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION N° 413
(De 27 de junio de 2001)

“Por la cual se adiciona el Artículo 300-5A al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá, para la instalación de Líneas Eléctricas Soterradas”.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura adoptó por referencia, mediante la Resolución No. 361 de 1998, el Código NFPA70 de 1993, edición en Español, como Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), el cual es de cumplimiento obligatorio en la República de Panamá.
- 2.- Que el vacío en la confección de normas técnicas oficiales causado por la desaparición del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), entidad gubernamental que fue privatizada por el Gobierno, debe ser cubierto por otra entidad oficial especializada y con vigencia legal en toda la República de Panamá.

- 3.- Que el Artículo 27º. Literal g) del Decreto 257 de 3 de Septiembre 1965, le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura, que se efectúe en el territorio de la República de Panamá.
- 4.- Que por la seguridad de los usuarios, esta Junta Técnica ha juzgado conveniente, mantener el método de instalación para las líneas eléctricas subterráneas, que utilizaba el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), las cuales fueron establecidas en el Manual de Normas y Condiciones para la Solicitud y Suministro del Servicio Eléctrico, Revisión 1997.
- 5.- Que el Artículo 3º. Literal a) de la Resolución 361 del 14 de Octubre de 1998, le permite a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura por recomendación de su Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, adoptar normas complementarias a las ya contenidas en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), según así se requieran para su aplicación en la República de Panamá.

RESUELVE:

- 1.- Adicionar el Artículo 300-5-A al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), en su Capítulo 3-MÉTODOS Y MATERIALES DE ALAMBRADO, con la siguiente redacción:

300-5-A Instalaciones Bajo Tierra en Áreas de Uso Público (Soterradas).

a) General. Todas las líneas eléctricas, de telefonía y de comunicaciones instaladas bajo tierra en áreas públicas y servidumbres, únicamente deberán instarse con conductos rígidos metálicos o no-metálicos, protegidos por un forro de concreto de un espesor mínimo de 5 cms (2 plgs.).

(b) Líneas Eléctricas de Distribución Secundarias y alimentadores. Las líneas eléctricas secundarias de distribución y los alimentadores soterrados de baja tensión (menos de 600 volts), deberán instalarse a la profundidad que se establece en la Tabla 300-5-A-1. La profundidad máxima hasta la parte superior de la viga-ducto será de 76 cms (30 plgs), en caso de excederse esta profundidad máxima, se aplicará un factor de ajuste de la ampacidad de 6% por cada 30 cm (1pie) de aumento de la profundidad, para todos los valores del R_{hO} .

Tabla 300-5A-1
Líneas de distribución secundarias
Y alimentadores de baja tensión (hasta 600 volts)

<u>Localización</u>	<u>Profundidad Mínima</u>
En zanja bajo 5 cms (2plgs) de losa de concreto	30 cms (12plgs)

debajo de calles, caminos acceso de autos y áreas de estacionamiento.	60 cms. (24 plgs)
Vías de acceso de auto y estacionamientos de viviendas	46 cms (18 plgs)

(c) **Líneas eléctricas primarias y acometidas primarias o secundarias.** En las líneas de transmisión y de distribución de mediana y alta tensión (más de 600V a 115kV o más), las acometidas de mediana y alta tensión que instalen las Compañías de Distribución Eléctrica en áreas de uso público, las viga-ductos se instalarán a la profundidad establecida en la Tabla 300-5A-2, mantenimiento las separaciones entre ductos indicadas en la Fig. 310-1 del RIE.

Tabla 300-5A-2
**Líneas transmisión y distribución primarias y las
acometidas de mediana y alta tensión**

<u>Localización</u>	<u>Profundidad Mínima</u>
Avenida y calles con Tuberías de agua, pluviales etc.	90 cms (36 plgs)
Calles sin tuberías enterradas.	60 cms (24 plgs)
Grama	45 cms (18 plgs)

(d) **Conductores Individuales o Sencillos.** Todos los conductores eléctricos de un mismo circuito y donde se requiera el neutral, así como los conductores de puesta a tierra del equipo se instalarán en la misma tubería.

Excepción 1 Se permitirán conductores en paralelo en los conductos, pero cada conducto deberá contener todos los conductores del mismo circuito incluyendo los conductores de puesta a tierra.

Excepción 2 Instalaciones de fases aisladas o separadas se permitirán en conductos no metálicos estrechamente próximos, donde los conductores estén en paralelo, según se permite en la Sección 310-4 y se cumplen los requisitos de la Sección 300-20 del RIE.

(e) **Líneas de Telefonía y Comunicaciones.** Las líneas de telefonía y de comunicaciones que instalen compañías de servicios telefónicos y de comunicación, en áreas de uso público se instalarán en las vigas-ductos a la profundidad establecida en la Tabla 300-5-A-1

(f) **Cámaras de paso Subterráneas.** En las viga ductos eléctricas, de telefonía y de comunicaciones, se instalarán cámaras de paso subterráneas según se establece a continuación:

(f.1) En viga - ductos para conductores eléctricos primarios de circuito trifásico en un solo conducto, se instalarán las cámaras de paso subterráneas a una distancia máxima entre cámaras de 50 metros (164 pies). Para circuitos monofásicos en un solo conducto, se instalarán las cámaras de paso subterráneas a una distancia máxima entre cámara de 100 metros (328 pies).

(f.2) En viga ductos para conductores eléctricos secundarios, se instalarán cámaras de paso subterráneas a una distancia máxima entre cámaras de 45 metros (148 pies).

(f.3) En viga ductos para conductores telefónicos y de comunicación de cobre ó fibra óptica, se instalarán cámaras de paso subterráneas a una distancia máxima entre cámaras de 100 metros (328 pies) para conductores de cobres y una distancia máxima entre cámaras de 300 metros (984 pies) para cable de fibra óptica.

(g) **Sellado de Conductos.** Se sellarán todos los extremos de las tuberías o conductos a través de los cuales la humedad pueda hacer contacto con las partes energizadas.

2.- Remitir copia autenticada a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendio del Cuerpo de Bomberos en las Ciudades de Panamá y Colón, a los distintos Municipios de la República de Panamá.

La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Decreto 257 de 1965.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte y siete (27) días del mes de Junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. ULISES LAY
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles

ARQ. SONIA GOMEZ G.
Representante
Universidad de Panamá

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del Colegio
de Arquitectos y Secretario

ING. OSCAR BARRIA
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

ING. EDUARDO VERGARA C.
Representante del Ministerio
de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº CAL-1-25-01
(De 19 de marzo de 2001)

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, y por otra parte, **ROGELIO E. ALEMAN A.**, portador de la cédula de identidad Nº 8-226-1782, en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, con Licencia Industrial Nº 62, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, como resultado de la adjudicación del **ACTO PÚBLICO Nº 31-00** para la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO HORNITO - CASA DE MÁQUINA, Iª ETAPA** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), celebrado el día 29 de diciembre de 2000, realizada mediante Resolución No. DS-MOP-CAL-17-01 de fecha cinco (5) de febrero de 2001 a favor de **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO HORNITO - CASA DE MÁQUINA, Iª ETAPA** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

MATERIAL SELECTO, ESCARIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CALZADA, EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA, DRENAJE SUBTERRÁNEO.

Además: Tuberías de hormigón, plantación de hierba ordinaria, conformación de cunetas, limpieza de cunetas, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los CIENTO

OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de DOS CIENTOS NOVENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.292,000.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.59.503 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 8,760.00), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria N°0/500318/015 UNDP - Representative Account (Trámite de carácter financiero) el cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.59.503 del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 81B41036 de la Compañía Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.146,000.00), válida por ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrega de la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos

profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y SIETE BALBAOS CON 33/100 (B/.97.33), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOS CIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.292.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2001.

EL ESTADO

**VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

EL CONTRATISTA

**ING. ROGELIO E. ALEMAN A.
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**

**ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO**

REFRENDO POR:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, veintiséis (26) de abril de 2001)**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

**CONTRATO N° CAL-1-35-01
(De 5 de abril de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, y por la otra parte y **MIRIAM ALVARADO DE LÓPEZ**, portadora de la cédula de identidad N° 4-153-264, en nombre y representación del Consorcio conformado por las empresas **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 331805, rollo 54793 e imagen 39, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con Licencia Industrial N° 1997-3291, y **ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 289669, rollo 42887 e imagen 47, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con Licencia Industrial N° 7717-95, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en consideración la Solicitud de Oferta No. 1-00, para la Prestación de Servicios de Inspección y Supervisión del Diseño y construcción del Intercambio de la Avenida Omar Torrijos Herrera - Corredor Norte - Avenida Ascanio Arosemena, Provincia de Panamá, adjudicado mediante Resolución No. DS-MOP-CAL-29-01 de seis (6) de marzo de 2001, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIO DE LA AVENIDA

OMAR TORRIJOS HERRERA - CORREDOR NORTE - AVENIDA ASCANIO AROSEMENA, PROVINCIA DE PANAMÁ (PROYECTO), conforme a la propuesta presentada que se adjunta como Anexo No. 1 y conforme al Anexo No. 2 que describe los términos de referencia del presente contrato. La Prestación de estos servicios de Inspección y Supervisión consiste en lo siguiente: Replanteo y supervisión de los diseños del Intercambio y la Inspección de los trabajos de Construcción de las obras, incluyendo el control de calidad de los materiales y procesos constructivos.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del PROYECTO. En general, EL CONTRATISTA tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del PROYECTO, sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL CONTRATISTA suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del PROYECTO.

El trabajo que EL CONTRATISTA ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en PROYECTOS de esta naturaleza e incluirá, principalmente, lo siguiente:

1. Evaluación del estudio de las condiciones geotécnicas existentes en el proyecto, a través de una verificación, cuando a juicio del proponente sea necesario, mediante la toma de muestras que considere de la superficie expuesta del terreno, área de préstamo, pozos de muestreo y ensayos de laboratorio.
2. Revisión de las obras de contención y protección.
3. Revisión del diseño estructural del pavimento
4. Verificación del replanteo y los puntos de referencia establecidos por el Contratista.
5. Verificación de los límites del derecho de vía establecidos por el Contratista en base a los planos de construcción.
6. Revisión y complemento del dimensionamiento de las obras de drenaje mayor y menor, incluyendo el análisis de costo.
7. Revisión y complemento de los planos de construcción.

8. Verificación de los controles de rasante para la plataforma, de línea y nivel para alcantarillas, muros y otras estructuras, y para cualquier otro trabajo de replanteo realizado por el Contratista.
9. Revisión y verificación de los Métodos de Preservación del Medio Ambiente.
10. Inspección permanente de las obras y ejecución de ensayos de campo y análisis de materiales, para verificar que los trabajos sean ejecutados en cantidad y calidad de acuerdo con los planos y especificaciones.
11. Verificación de que los Contratistas se hayan movilizado oportunamente a la obra, el personal y equipo ofertados en su propuesta, y en el caso contrario exigirle el cumplimiento de estos requisitos.
12. Revisión y aprobación de los métodos de construcción del viaducto, pavimento, estructuras y otras partes de la obra, incluyendo encofrados y planos de taller preparado por los Contratistas.
13. Revisión y verificación de los documentos presentados por los Contratistas para los pagos mensuales de avance de obra, monto de la cuenta y cumplimiento de las especificaciones, certificación de dichos pagos mensuales y recomendación por escrito al MOP para su pago.
14. Presentación al MOP de un informe inicial en cinco (5) ejemplares, a los quince (15) días calendario de la recepción de la orden de proceder, conteniendo un programa detallado de sus actividades, indicando como se proponen ejecutar y concluir los trabajos. Este programa una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con la aprobación escrita del MOP.
15. Presentación al MOP de informes económicos y narrativos mensuales de progreso de las obras en ocho (8) ejemplares, e informes específicos de acuerdo a instrucciones del MOP. Se incluirán diagramas de progreso de todas las fases de construcción.
16. Verificación comparativa del progreso de los trabajos con relación a los cronogramas de construcción vigentes e informe por escrito al MOP cuando cualquier fase de los proyectos comience a retrasarse con relación a los citados cronogramas, recomendando oportunamente las medidas a tomarse para subsanar dicho atraso.
17. Mediciones detalladas, por renglón, de trabajo ejecutado para determinar los volúmenes de obras definitivos para el Certificado Final de Pago de cada contrato.

18. Inspección de las obras incluyendo la reubicación de utilidades públicas (IRHE, CABLE & WIRELESS, IDAAN, A.C.P. etc.) y recomendación por escrito al MOP con relación a la recepción provisional o la inspección final para recomendar la aceptación definitiva del trabajo terminado de cada contrato.
19. Cuando se requieran cambios en el diseño, debido a condiciones que se revelen durante la construcción, el inspector presentará recomendaciones específicas por escrito al MOP con relación a dichos cambios, los cuales deben incluir el análisis de costos. Al recibo de la aprobación escrita correspondiente, el Proponente realizará la revisión de los diseños respectivos ordenando los cambios necesarios, cuya ejecución será realizada por el Contratista a través de una Orden de Trabajo si no compromete mayores recursos o consigna mayor plazo.
20. Verificación permanente de que los Contratistas apliquen en todas y cada una de las fases de trabajo las mejores normas de ingeniería y ética profesional.
21. Elaboración de un Informe Final sobre la construcción de cada obra en el que se certificará la aceptabilidad de los trabajos realizados por el Contratista.

La Inspección tendrá la obligación de realizar cualquier trabajo y tomar cualquier acción de naturaleza técnica o administrativa que, de acuerdo con la mejor práctica de la ingeniería o por las necesidades del proyecto tenga la responsabilidad de realizar, aún cuando no haya sido expresamente mencionado en los presentes términos de referencia o en el Contrato.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que su propuesta sea anexada al presente contrato, constituyéndose el **Anexo No. 1**. Igualmente acepta **EL CONTRATISTA** el cumplir con los términos de referencia identificados como el **Anexo No. 2**. Ambos anexos forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a **EL CONTRATISTA** a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de dieciocho (18) meses calendario a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

QUINTO: El monto por los servicios que prestará **EL CONTRATISTA** asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 58/100 (B/. 1,883,252.58), suma que será pagada de la siguiente forma: La suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS BALBOAS CON 00/100 (B/ 626,402.00) con cargo a la Partida Presupuestaria del Año 2001 N° 0.09.1.6.001.01.80.171 y la suma de UN MILLON SETENTA MIL CIENTO

OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/1,070.182.00) con cargo a la Partida Presupuestaria del Año 2001 N° 0.09.1.6.391.01.80.171 y la diferencia de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 58/100 (B/. 186,668.58) con cargo a la Partida Presupuestaria del Año 2002.

EL ESTADO aportará la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 58/100 (B/. 56,497.58), que representará el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará de la siguiente manera: VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS con 00/100 (B/. 22,365.00) con cargo a la partida presupuestaria N° 09.1.6.001.01.80.171 y la diferencia de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS BALBOAS CON 58/100 (B/. 34, 132,58) con cargo al Presupuesto Fiscal del Año 2002.

SEXTO: EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA, a la presentación y aceptación por la Dirección Nacional de Inspección del informe inicial, el 20% del valor de la propuesta. El 80% restante se pagará en cuentas mensuales prorrateadas en los meses correspondientes al tiempo original de ejecución de la obra..

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 2106027 de la Compañía American Assurance Corp., por CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 25/100 (B/.188,325.25), válida por dieciocho (18) meses a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de seis (6) meses, después de la terminación y recibo a satisfacción de los servicios de inspección por parte de EL ESTADO.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO PRIMERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO SEGUNDO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO TERCERO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la prestación de los servicios de supervisión e inspección dentro del tiempo debido;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de los servicios de supervisión e inspección sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad de la Dirección Nacional de Inspección; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad

necesaria para efectuar satisfactoriamente los servicios de supervisión e inspección dentro del período fijado.

DECIMO CUARTO: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente, mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL CONTRATISTA.

DÉCIMO QUINTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SEIS CIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 76/100 (B/.627.76), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del informe final, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEXTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 30/100 (B/.1,883.30), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de 2001.

EL ESTADO

**VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

**ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO**

EL CONTRATISTA

**MIRIAM ALVARADO DE LOPEZ
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y
SUMINISTROS, S.A./ ESTUDIOS Y PROYECTOS
DE INGENIERIA, S.A.**

REFRENDO POR:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, veintiuno (21) de mayo de 2001)**

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 319
(De 17 de agosto de 2001)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PARTICIPACION DE LOS
COLEGIOS OFICIALES Y PARTICULARES Y DE OTRAS
INSTITUCIONES EN LOS DESFILES PATRIOS Y SE ESTABLECEN
OTRAS DISPOSICIONES”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado panameño promover y fomentar los valores culturales y cívicos en los habitantes del país, así como también coordinar su participación en los desfiles patrios como manifestaciones de civismo y nacionalidad;

Que los desfiles patrios se realizan para conmemorar una fecha histórica de alto contenido patriótico y nacional, resaltando el significado de los símbolos de la patria;

Que resulta necesario crear un documento que sirva de instrumento para regular la organización y participación de los colegios oficiales y particulares de la República y de otras instituciones en las fiestas patrióticas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: La reglamentación, organización y desarrollo de los desfiles patrios estará a cargo de una Comisión Nacional de Desfiles Patrios, cuyos integrantes deberán ser funcionarios del Ministerio de Educación seleccionados por el (la) Ministro (a) del ramo.

ARTÍCULO 2: A nivel regional la responsabilidad de los desfiles patrios estará a cargo del Director (a) Regional de Educación respectivo, excepto el de Panamá Centro, el cual atenderá y coordinará la propia Comisión Nacional de los Desfiles Patrios.

ARTÍCULO 3: La participación de las escuelas y colegios secundarios, oficiales y particulares, así como las bandas independientes en los desfiles del 3 y 4 de noviembre, se realizará en sus respectivos distritos. En el caso de San Miguelito, desfilarán las escuelas y colegios ubicados en los corregimientos de las Cumbres y Chilibre; los centros educativos de los corregimientos de Pedregal, Tocumen, Pacora y San Martín desfilarán en su respectivo sector.

ARTÍCULO 4: En el distrito de Panamá, los desfiles del 3 y 4 de noviembre se realizarán por zonas, identificadas como Zona 1 y Zona 2. El orden de alineación de las escuelas y colegios, así como de las bandas independientes que participen en los desfiles, se realizará en base a su fecha de fundación y de forma alternada, quedando integrados en dos grupos A y B. Las escuelas y colegios que integran el grupo A, desfilarán el día 3 de noviembre por la Zona 1 y pasarán a desfilan el día 4 de noviembre por la Zona 2 sin excepción. Las escuelas y colegios que integran el grupo B, desfilarán el día 3 de noviembre por la Zona 2, y pasarán a desfilan el día 4 de noviembre por la Zona 1, sin excepción.

ARTÍCULO 5: La Comisión Nacional de Desfiles Patrios determinará la ruta que en cada una de las zonas tendrán los desfiles los días 3 y 4 de noviembre. Igualmente, elaborará la lista de los grupos A y B, con los nombres de los participantes en el orden a desfilan, según lo establecido en el artículo 4 de este Decreto.

ARTÍCULO 6: En la ciudad de Panamá, la romería del día dos (2) de noviembre se realizará al Cementerio Amador, con la participación de las delegaciones de los colegios secundarios, oficiales y particulares, establecidos en los corregimientos de San Felipe y Santa Ana. En las provincias del interior de la República, las romerías serán coordinadas entre la Dirección Regional correspondiente y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 7: Las bandas de cincuenta (50) miembros o menos, desfilarán en formación de seis (6) en fondo y aquellas con más de cincuenta (50), lo harán en formación de ocho (8) en fondo.

ARTÍCULO 8: Las bandas y delegaciones estudiantiles desfilarán con el uniforme regular. No obstante, podrán desfilan con uniforme de gala o vestidos típicos auténticos, tales como polleras, montunos, basquiñas e indígenas, con la condición que estén a tono con la solemnidad de la celebración y de conformidad con la reglamentación de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios.

PARÁGRAFO: Los directores y subdirectores de colegios serán responsables del cumplimiento de esta disposición, para lo cual tomarán las acciones pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de este Decreto.

ARTÍCULO 9: El Cuerpo de Bomberos, La Policía Nacional, La Banda Republicana, SINAPROC, el SPI, la Cruz Roja, los Boys Scouts, las Muchachas Guías, Clubes Cívicos, las Universidades Oficiales y Particulares y las Instituciones Estatales, participaran en los Desfiles Patrios. Todos desfilarán en forma alternada, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de este Decreto.

ARTÍCULO 10: Las bandas independientes desfilarán con su delegación ajustándose a la reglamentación que la Comisión Nacional de Desfiles Patrios establezca, referente al orden de alineación, uniforme, marchas, tonos musicales y participantes.

ARTÍCULO 11: Los Boys Scouts, la Cruz Roja y las Muchachas Guías tendrán una representación que no excederá de cincuenta (50) miembros y las entidades del Estado, Clubes Cívicos y Universidades Oficiales y Particulares no mayor de diez (10) miembros.

ARTÍCULO 12: El director de la banda será un profesor de música. No obstante, en caso que el colegio no cuente con un profesor de música, el Director nombrará a otro profesor como coordinador y responsable de la banda. En caso de considerarlo necesario, el Director podrá contratar a un instructor idóneo.

ARTÍCULO 13: Los directores y los subdirectores de los colegios, tanto oficiales como particulares, así como los directores de las bandas independientes, son responsables ante el Ministerio de Educación del comportamiento de los miembros de la delegación durante el desfile y de hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Decreto; los mismos deberán portar un distintivo expedido por la Comisión Nacional de Desfiles Patrios o de la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 14: Los desfiles patrios se realizan para conmemorar una fecha histórica de alto contenido patriótico y nacional, por consiguiente, las interpretaciones musicales de las bandas deben tener una notoria connotación nacional.

En los casos de los centros educativos oficiales y particulares, la dirección de la escuela será responsable de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 15: No es obligatoria la participación de los Centros de Educación Básica General en los desfiles patrios. Sin embargo, todos los planteles educativos de la República, a nivel primario y secundario, deberán realizar actos cívicos y culturales en sus respectivas instalaciones, destinados a reafirmar los sentimientos de patriotismo y a resaltar el valor y significado de la fecha y de los Símbolos de la Patria.

Deberán, además, organizar competencias deportivas, juegos bufos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 16: La participación de las delegaciones estudiantiles en los desfiles que se efectúen en las provincias del interior de la República, posteriores a las fechas 3 y 4 de noviembre, sólo será permitida a las bandas y delegaciones del Distrito de Panamá y de otros Distritos que hayan cumplido con las disposiciones del presente Decreto, durante la realización de los desfiles en cualquier zona del país en el año actual y el anterior. Además, será requisito indispensable, que tengan invitación suscrita por los organizadores de los eventos enunciados, autorización por escrito de los padres, madres, acudientes y/o tutores de cada estudiante y previa autorización de la Comisión Nacional de Desfiles Patrios.

ARTÍCULO 17: Durante los desfiles de los días 3 y 4 de noviembre, la delegación de cada colegio estará integrada por la Banda, de existir la misma, estudiantes destacados, entre los cuales se incluyen asociaciones

cívicas, clubes, cuadro de honor, y su representación como escolta de la Bandera Nacional y del estandarte del colegio.

ARTÍCULO 18: El Ministerio de Educación podrá promover y organizar concursos de bandas entre los colegios que participen en los desfiles patrios y cumplan con las disposiciones contenidas en la presente ~~excerta~~

legal. Asimismo, podrá autorizar a entidades cívicas y sociales para que promuevan, patrocinen y organicen los referidos concursos, con facultad para establecer las reglas de los mismos, con la aprobación del Ministerio de Educación.

ARTICULO 19: La Comisión Nacional de Desfiles Patrios, tendrá la función de coordinar anualmente las rutas que seguirán las delegaciones estudiantiles y las instituciones durante la celebración de los desfiles patrios en el Distrito de Panamá y en las provincias de la República en donde se celebren desfiles o actos cívicos.

ARTICULO 20: El Ministerio de Educación reglamentará el orden y disciplina que regirá a las delegaciones educativas y las bandas independientes durante la celebración de los desfiles patrios.

ARTÍCULO 21: El Ministerio de Educación, mediante la Comisión Nacional de Desfiles Patrios velará por el estricto cumplimiento de este Decreto y su debida divulgación a todos los Directores de los centros educativos a nivel nacional de Básica, Media y Tercer Nivel de Enseñanza, así como a todos los planteles particulares y oficiales que participen, a las bandas independientes y entidades estatales.

ARTICULO 22: Este Decreto empezará a regir a partir a la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

FE DE ERRATA

DECRETO No. 15

(De 9 de abril de 2001)

"Por la cual se establecen los precios de Referencia Topes de los Medicamentos"

En la Gaceta Oficial No. 24.279-A de 10 de abril de 2001, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 15 de abril de 2001. Que por error involuntario se publicó en ciertos productos información que se corrige en la siguiente lista:

Debe Decir:					Debe Decir:					
Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Topes	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Topes
45767	Amoxicilina	Cápsulas	Caja con 30	500mg	14.66	Amoxicilina	Cápsulas	Caja con 30	500mg	14.66
505063	Celebra	Cápsulas	Caja con 20	100mg	14.08	Celebra	Cápsulas	Caja con 20	100 mg.	14.15
			100mg	Caja con 20	13.70					
48096	Claritrobac	Tabletas	Caja con 10	500mg	18.14	Claritrobac	Tabletas	Caja con 10	500 mg.	18.14
			Caja con 10	500mg	18.31					
49392	Co-Diovan HCT	Grageas	Caja con 12	8/12.5 mg	19.28	Co-Diovan	Grageas	Caja con 14	80/12.5mg	19.28
45926	Comtrex Maxmun	Caplets	Caja con 50x2		18.50	Comtrex Maxmun Strength	Caplets	Dispensador con 50 sobres de 2		19.26
	Comtrex Maxmun Strength	Caplets	Caja con 50x2		18.96	Comtrex Non Drowsy	Caplets	Dispensador con 50 sobres de 2		19.78
51977	Dexa-Neurobión I.M.	Solución	Caja con una ampolla	2ml	4.73	Dexa-Neurobión	Solución inyectable	Amp. de 1 ml + amp. de 2 ml + jeringa descartable		5.40
36325	Electro-Dex	Polvo para suero oral	Caja con 50 sobres de 6.7 g.		7.89	Electro-Dex sabor limón	Polvo para suero oral.	Caja con 50 sobres de 6.7g.		8.66
	Electro-Dex	Polvo para suero oral	Caja con 50		9.42					
48274	Elequine	Tabletas	Caja con 7	500mg	21.07	Elequine	Tabletas	Caja con 7	500mg	30.07
49249	Encefabol Forte	Grageas	Caja con 60	200mg	39.45	Encefabol Forte	Grageas	Caja con 60	200mg	39.45
	Encefabol Forte	Grageas	Caja con 60	200mg	40.10					
49925	Fluozol	Cápsulas	Caja con 1	150mg	7.46	Fluozol	Cápsulas	Caja con 1	150mg	7.40
	Fluozol	150mg	Cápsulas	Caja con 1	7.40					
51466	Fluozol	Cápsulas	Caja con 7	50mg	8.11	Fluozol	Cápsulas	Caja con 7	50mg	8.26
	Fluozol	50mg.	Cápsulas	Caja con 7	8.26					
	Fluozol	50mg.	Cápsulas	Caja con 7	8.33					
32971	Hirudoid	Pomada	Tubo con 14 gr		2.16	Hirudoid	Pomada	Tubo con 14 gr.		2.16
	Hirudoid	Pomada	Tubo con 14 gr.		2.37					
42805	Jumex	Comprimidos	Fco. con 50	5mg.		Jumex	Comprimidos	Fco. con 50	5mg.	38.03

Donde Dic:						Debe Decir:				
Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
35501	Laxoberon	Comprimidos	Fco. con 20	5mg.	2.18	Laxoberon	Comprimidos	Fco. con 20	5mg.	2.18
	Laxoberon	Comprimidos	Fco. con 20	5mg	2.15					
46170	Loratil	Suspensión	Fco. con 100ml.	1mg	5.79	Loratil	Suspensión	Fco. con 100ml.		5.79
	Loratil	Suspensión	Fco. con 100ml.	1 mg	5.91					
47812	Loratil D	Solución	Fco. con 100ml		6.92	Loratil D	Solución	Fco. con 100ml.		7.93
	Loratil D	Solución	Fco. con 100ml.		8.35					
45597	Mobicox	Tabletas	Caja con 75	7.5mg	9.15	Mobicox	Tabletas	Caja con 7	7.5mg	9.15
32370	Olbetam	Cápsulas	Caja con 20	250mg	9.82	Olbetam	Cápsulas	Caja con 20	250mg	9.71
	Olbetam	Cápsulas	Caja con 20	250mg	9.60					
49422	Rifadin	Suspensión	Fco. con 120ml	2%	11.29	Rifadin	Suspensión	Fco. con 120 ml	2%	11.37
	Rifadin	Suspensión	Fco. con 120ml	2%	11.44					
28544	Saanacara	Pomada	Pomo con 30 gr		11.23	Saanacara	Pomada	Pomo con 30 gr		1.43
44301	Sibelium	Cápsulas	Caja con 40	5mg	16.19	Sibelium	Cápsulas	Caja con 40	5mg.	16.19
	Sivelium	Cápsulas	Caja con 40	5mg.	15.87					
48149	Trimetoprim Sulfametoxazol	Suspensión	Fco. con 100 ml	40mg/200mg	5.64	Trimetoprim Sulfametoxazol Baykid	Suspensión	Fco. con 100ml.	40mg/200mg	5.64
43265	Ungüento León	Ungüento	Pote con 50 gr.		1.35	Ungüento León	Ungüento	Pote con 50 gr.		1.35
	Ungüento León	Ungüento	Pote con 50 gr		1.31					
38693	Vibrocil	Spray nasal	Fco. con 10 ml.		145.55	Vibrocil	Spray nasal	Fco. con 10 ml.		4.64
47331	After Lolo	Solución Oftálmica	Fco. con 7.5 ml		4.75	After Lolo	Solució Oftálmica	Fco. con 7.5 ml.	0.50%	4.75
43859	After Nico D	Ungüento Oftálmico	Tubo con 5 gr		2.15	After Nico D	Ungüento Oftálmico	Tubo con 5 gr.	50mg	2.15
44464	After Nico D	Solución Oftálmica	Fco. con 7.5 ml.		2.73	After Nico D	Solución Oftálmica	Fco. con 7.5 ml		2.73
43170	After Nico ND	Solución Oftálmica	Fco. con 7.5 ml.		2.84	After Nico ND	Solución Oftálmica	Fco. con 7.5 ml		2.84
45636	After Nicol	Ungüento Oftálmico	Tubo con 5 gr	50mg	1.50	After Nicol	Ungüento Oftálmico	Tubo con 5 gr.	50mg	1.50
45500	After Sol	Solución Oftálmica	Fco. con 15 ml.		2.83	After Sol	Solución Oftálmica	Fco. con 15 ml		2.83
43027	After Sulf	Ungüento Oftálmico	Tubo con 5 gr	500mg	2.02	After Sulf	Ungüento Oftálmico	Tubo con 5 gr.	10%	2.02

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **YAU WAI WAH**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N17-372, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y REFRESQUERIA LILIA**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Urb. Los Robles Sur, Calle 11, Casa N° 11, corregimiento de Juan Díaz, Panamá, 13 de agosto de 2001.

Leny Yu Wong
Cédula N° 8-724-460

L-475-452-37
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7158 del 30 de julio de 2001, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ALFONSO**, ubicado en el corregimiento de Calidonia, Avenida Cuba y Calle 25, Edificio de la Fuente, Local N° 4-1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al señor **KAM KUEN HO SEE**, con

cédula de identidad personal N° PE-9-858.

Panamá, 14 de agosto de 2001.

KAM FONG CHEN LAU

Cédula N-18-885
L-475-481-62

Tercera publicación

AVISO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio les comunico yo, **CARMEN LUISA ULLOA DE PALMA**, con cédula de identidad personal N° 7-700-1228, propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE GLADYS JANETH**, licencia comercial tipo B, ubicado en calle Coronel Segundo de Villarreal y Sergio González Ruiz, Villa de Los Santos distrito de Los Santos, le vende dicho negocio a la señora **ODALILIS OSORIO**, cedulada N° 6-702-1654. Los Santos 17 de julio de 2001.

CARMEN LUISA ULLOA DE PALMA
(Vendedora)

ODALILIS OSORIO
Cédula 6-702-16454

L-474-732-60

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **ABN AMRO BANK, N.V. SUCURSAL PANAMA**, comunica al público en general que,

previa aprobación de la Superintendencia de Bancos, emitida mediante Resolución N° S.B. 38-2001 de 4 de julio de 2001, ha transferido su cartera de activos y pasivos a **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.**

CESAR BURGOS JOSEFA GAGO
Apoderados Especiales de **ABN AMRO BANK, N.V.**
Sucursal Panamá
L-475-486-09
Tercera publicación

AVISO**DE TRASPASO**

Hago de conocimiento público que yo, **ERIC BEDFORD CABALLERO MADRIC**, con cédula 9-707-1892, con domicilio en La Florecita, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. He vendido mi establecimiento comercial **MAYESTIC BAR**, ubicado en Avenida Central y calle 8va. con licencia comercial N° 1680, Tipo B del 31 de mayo de 1999; al señor **JOSE LUIS CORRALES R.**, con cédula 9-98-450, que a su vez lo traslada para la Avenida Central y Paseo Héctor Santa Coloma, y su nuevo nombre sería **BAR DISCOTEC EL ARRANQUE**.
L-475-278-65
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo

777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7159 del 30 de julio de 2001, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **FABRICA FATU**, ubicado en Calle Principal, entrada de Nueva California, casa N° 68, Juan Díaz, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, al señor **SHUI LAN (usual) SUI LAN LOO LEE LUO**, con cédula de identidad personal N° E-8-58198.

Panamá, 14 de agosto de 2001.

HOU SHI JIAN
Cédula: E-8-47095
L-475-515-13

Segunda publicación

AVISO

Yo, **HERMELINDA MARIA POLO**, con cédula de identidad personal N° 6-35 444, por este medio comunico que he vendido el negocio conocido como "BAZAR ROBLES", ubicado en Avenida Ricardo J. Alfaro, edificio Tuirá, 9 10, al señor **PABLO ROBLES RUIZ**, con cédula de identidad N° 8-94-576, en cumplimiento de lo exigido en el Código de Comercio. **Hermelinda María Polo**

Céd. 6-35-444

L-475-532-14

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de agosto de 2001, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA TABLENA DE LOS ANDES**, ubicado en Los Andes, Sector 2, casa N° 152, corregimiento Belisario Porras, San Miguelito de esta ciudad, al señor **CHEN ON DAM CHU**.

Panamá, 2 de agosto de 2001.

ROBERTO JAIME AGUIRRE

Cédula N° 3-33-972

L-475-517-33

Segunda publicación

AVISO

Yo, **LIC. BOLIVAR RODRIGUEZ FONG**, actuando en nombre y representación de la sociedad **TRANSPORTE GARCHA S.A.**, de generales descritas en el poder que precede, acudo ante usted con el debido respeto para solicitarle se sirva **CANCELAR** la Licencia Comercial Tipo B, N° 18749, inscrita al Tomo 11, Folio 389,

Asiento 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, por cierre definitivo de operaciones, previo cumplimiento de los requisitos que exige la ley. **P.R.U.E.B.A.S.:**

Acompaño Licencia Comercial Tip B Nº 18749 y fotocopia de la cédula del Representante Legal de **TRANSPORTE GARCHA S.A.** Chitré, 13 de agosto de 2001.

LICDO. BOLIVAR RODRIGUEZ FONG
L-475-558-50
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada **N A V I E R A CONOSUR, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula

(Mercantil) a la ficha 072759, Rollo 6181, Imagen 0177, desde el 5 de junio de 1981 fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 11,016 de 18 de julio de 2001 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de

(Mercantil) a la Ficha 72759, Documento 254955 desde el día 26 de julio de 2001.

VACCARO & VACCARO
RAUL EDUARDO VACCARO
L-475-558-76
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 350-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS DUQUE FUENTES**, vecino del Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-2111, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1178-00 según plano aprobado Nº 405-02-16644, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 910.61, ubicada en la localidad de Jacu, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nehemías Oriel Harris Z.

SUR: Camino.

ESTE: Macario Quintero Jiménez.

OESTE: Tomás Duque Fuentes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-473-662-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 351-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO PABLO SALDAÑA GUERRA**, vecino del Corregimiento de Rovira, Distrito de

Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0149-00 según plano aprobado Nº 407-07-16356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3571.16, ubicada en la localidad de Rovira Abajo, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efigenio Díaz.

SUR: Luis Sadi Saldaña M.

ESTE: Camino.

OESTE: Efigenio Díaz y Luis Sadi Saldaña M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-473-681-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 352-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de

D e s a r r o l l o Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTOINO RIOS BEITIA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-243-296, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1207-00 según plano aprobado Nº 407-01-16747, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +1176.64, ubicada en la localidad de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-473-811-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 355-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORID ISED COBA DE CASTILLO**, vecino del Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-295-164, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0576-00 según plano aprobado Nº 405-06-16425 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 29.36, ubicada en la localidad de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Miguel Morales C.
SUR: Damaris Delgado y Julio Santo.
ESTE: Rufina Delgado.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-473-826-13
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 357-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM YOLANDA ALI DE JOVANE**, vecino del Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-2595-64, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 11 - Has + 9783, ubicado en Juay Arriba, Corregimiento de Juay, Distrito de San Félix, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Luis Palacios R.
SUR: Aquilino Santos.
ESTE: Eliécer Barria.
OESTE: Camino.
Y una superficie de: Globo C: 8 Has + 0373, ubicado en Juay Arriba,

corregimiento de Juay, Distrito de San Félix, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Marciano Sanmartín.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino.
OESTE: Callejón y Marciano Sanmartín.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-473-893-80
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 359-2001

El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMENIA MUÑOZ DE ZELAYA**, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-704, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0494-00 según plano aprobado Nº 405-01-16450, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4385.52, ubicada en la localidad de San Miguel, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tenaora Muñoz de Ortega.
SUR: Ramiro Muñoz Morales.

ESTE: Carretera a Volcán.
OESTE: Ester C. de Morales y Ramiro Muñoz Morales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-474-089-56
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 360-
Funcionario Sustanciador
L-473-946-44
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 362-
2001
El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIDIA QUIEL DE AGUILAR**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0005-01 según plano aprobado Nº 407-03-16781, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7313.99 ubicada en la localidad de Caimito, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cedoina Castillo de De Gracia.
SUR: Camino.
ESTE: Manuel Salvador Miranda.
OESTE: Dcelia González de Stanzioa y carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-992-96
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 363-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN LEZCANO DE BATISTA**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-413, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0334-01 según plano aprobado Nº 406-10-16779 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 606.59 ubicada en la localidad de Coquito, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sonia M. de Anguizola.
SUR: Carretera.
ESTE: Irma Castillo.
OESTE: Isabel Gómez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de junio de 2001.

LIDIA A.
DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-996-86
Unica
Publicación R